

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Decreto Supremo que declara Duelo Nacional el día 6 de octubre de 2023, con motivo del deceso del señor Luis Alejandro Giampietri Rojas, ex Vicepresidente de la República**

DECRETO SUPREMO  
N° 113-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2005-RE, establece que, en los casos no contemplados en dicho ceremonial, es competencia del Poder Ejecutivo decretar Duelo Nacional u Oficial;

Que, el día 4 de octubre del presente año se ha producido el deceso del señor LUIS ALEJANDRO GIAMPIETRI ROJAS, quien fue proclamado como primer Vicepresidente de la República para el periodo 2006-2011;

Que, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política del Perú los Vicepresidentes de la República son elegidos de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual tiempo, junto con el Presidente de la República. Asimismo, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Vicepresidentes de la República cumplen las funciones establecidas en la Constitución Política del Perú y la ley, y aquellas otras que les encargue el Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el artículo 77 del Ceremonial del Estado y el Ceremonial Regional, aprobado por Decreto Supremo N° 096-2005-RE;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaración de Duelo Nacional**

Declarar Duelo Nacional el día 6 de octubre de 2023, con motivo del deceso del señor LUIS ALEJANDRO GIAMPIETRI ROJAS, quien fue proclamado como primer Vicepresidente de la República para el periodo 2006-2011.

**Artículo 2.- Izamiento del Pabellón Nacional a media asta**

Durante el día 6 de octubre de 2023, el Pabellón Nacional es izado a media asta en edificios públicos, instalaciones militares, establecimientos policiales y demás dependencias del Estado en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la RepúblicaLUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2222564-1

## EDUCACIÓN

**Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de CARE Perú, la Asociación Civil Fundación HOPE Holanda Perú y la Universidad Marcelino Champagnat**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 538-2023-MINEDU

Lima, 4 de octubre de 2023

VISTOS, el Expediente N° DISER2023-INT-330711; el Oficio N° 00261-2023-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER e Informe N° 00418-2023-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; el Oficio N° 00657-2023-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; el Informe N° 01582-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; el Memorandum N° 00714-2023-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 01286-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28044, señala que, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, para otorgar subvenciones, hasta por el monto de S/ 5 715 293,00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades privadas sin fines de lucro e instituciones comprendidas en el Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, para la implementación de propuestas de servicio educativo en el ámbito rural en instituciones educativas públicas del nivel de educación primaria multigrado monolingüe castellano y en las que brindan el servicio educativo bajo los Modelos de Servicio Educativo de Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural, Secundaria en Alternancia y Secundaria Tutorial;

Que, los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 de la Ley N° 31638, establecen que dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Educación, previa suscripción de convenio, para lo cual se requiere el informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces; precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano; asimismo, el Ministerio de Educación es responsable de evaluar la implementación de las propuestas de servicio educativo, así como de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos y asegurar la rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados en la subvención;

Que, el numeral 44.4 del artículo 44 de la Ley N° 31638, dispone que, el Ministerio de Educación, mediante